DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-**2022-00698**-00

De conformidad con lo solicitado mediante correo electrónico del 06 de septiembre de 2023, por la endosataria de la parte demandante, quien ostenta la facultad expresa de recibir según escrito visible a folio 7 del archivo No. 001 del Exp. Digital, coadyuvado por los dos ejecutados, donde además se solicita la entrega de dineros a la parte actora, se procede a dar aplicación a lo dispuesto por el Art. 461 del C. G. P., teniendo en cuenta el escrito presentado que refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el presente proceso **EJECUTIVO** (Sin Sentencia) instaurado por la **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPMUTUAL,** en contra de **OSCAR OMAR OSMA ROJAS** y **GUSTAVO OSMA LAGUADO**, por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: **CANCELAR** las medidas cautelares que con ocasión de la presente demanda fueron decretadas y practicadas; en caso de existir embargo de remanente, déjense a disposición de los respectivos Juzgados los bienes embargados por este Despacho.

TERCERO: **DESGLÓSENSE** los documentos allegados con la demanda como títulos de ejecución y entréguense a la parte demandada quien realizó el pago de la obligación, con la constancia de haberse cancelado el total de la misma por dicha parte. Para ello, requiérase a la parte actora para que allegue al juzgado el original del título, dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas para las partes.

QUINTO: **ORDÉNESE** la entrega de dos millones trescientos treinta y ocho mil quinientos sesenta pesos ($2’338.560,oo) M/cte. a favor de la parte demandante, tal como fue señalado en el escrito de terminación. Si existieren más títulos a favor de este proceso, ordénese su entrega a

la parte que sufrió el descuento, siempre que no exista embargo de remanente.

SEXTO: Cumplido lo anterior y una vez en firme la presente decisión, **ARCHIVESE** el expediente, previas las constancias de rigor en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
NRD//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **716f97ee10371faa45c8440f4ebc846e368d1d8d0515a99578d0c78db156f83e**
Documento generado en 21/09/2023 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 160 del 22 de SEPTIEMBRE de 2023 a las 8:00 a.m.